

Universidad





EXP-UNC 0043885/2012

ORDENANZA CD N° 04/2012

VISTO

La Resolución del Honorable CS Nº 147/03 en que se autoriza a las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba que lo deseen a elevar a ese cuerpo propuestas de reglamentación para instrumentar carreras de posorado en cooperación con Universidades Extranjeras con las cuales la UNC tenga Convenios Marco de Cooperación:

La necesidad de establecer en la FAMAF las pautas y normas generales por las que se regirán las actividades de posgrado realizadas conjuntamente con otras Universidades Nacionales o del Extraniero: v

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza del HCS Nº 2/03 (Artículo Nº 21) que define a las Carreras Cooperativas como aquellas que tienen como objeto aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de varias instituciones, reuniendo en un esfuerzo conjunto recursos humanos y materiales suficientes para desarrollar una actividad de posgrado:

Que los estándares y criterios para la acreditación de carreras de posgrado se establecen en la Resolución Nº 160/2011 del Ministerio de Educación;

Que la modalidad de los Doctorados Cooperativos implica una ampliación en la oferta académica de la Facultad:

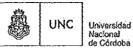
Que el Consejo de Posgrado de la FAMAF ha elaborado un Reglamento para las Carreras de Doctorado Cooperativo en Matemática, Astronomía, Física y Ciencias de la Computación de la Facultad;

Que este Reglamento ha sido cuidadosamente revisado por la Comisión de Asuntos Académicos y la Comisión de Reglamento y Vigilancia del CD de la Facultad.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento de Doctorados Cooperativos por el que se regirán estas actividades y que obra en el Anexo I de la presente Ordenanza.







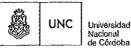
ARTÍCULO 2º: Elévese al Consejo Superior para su aprobación.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA, A UN DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

p¢.

DECANO Fa.M.A.F.







ANEXO I - ORDENANZA CD Nº 04/2012

REGLAMENTO DE CARRERAS DE DOCTORADO COOPERATIVO EN MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento se establece a fin de generar un marco para el desarrollo en el ámbito de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física (FAMAF) de la Universidad Nacional de Córdoba de las Carreras de Doctorado en Matemática, Astronomía, Física y Ciencias de la Computación en cooperación con otras Universidades Nacionales o Extranjeras.

ARTÍCULO 2º: Las Carreras de Doctorados Cooperativos se llevarán a cabo solamente con Universidades Nacionales o Extranjeras con las cuales la Universidad Nacional de Córdoba, y en particular la Facultad de Matemática, Astronomía y Física, hayan establecido Convenios de Cooperación con la finalidad de aunar esfuerzos en la formación de Posgrado.

ARTÍCULO 3º: Las instituciones participantes en la formación doctoral cooperativa otorgarán el título de Doctor según las regulaciones propias de cada una de ellas. La Universidad Nacional de Córdoba otorgará por su parte los títulos de Doctor en Matemática, Astronomía, Física y Ciencias de la Computación, según sea la disciplina elegida, de acuerdo con las normas del presente Reglamento de la Carrera de Doctorado Cooperativo instituido por la FAMAF.

ARTÍCULO 4º: Serán requisitos generales para la obtención del grado de Doctor:

- a) La aprobación de cursos de formación superior
- b) La participación como asistente y expositor en seminarios que se realicen en la FAMAF o en el Observatorio Astronómico de la Universidad Nacional de Córdoba
- c) La aprobación de un examen de Idioma Inglés
- d) La elaboración y aprobación de una Tesis Doctoral

Los requisitos para la obtención del grado de Doctor en las cuatro disciplinas (Matemática, Astronomía, Física y Ciencias de la Computación) bajo la modalidad de Doctorado Cooperativo deberán resultar en un todo de acuerdo con los especificados en las Resoluciones y Ordenanzas. Resolución Decanal Nº 71/2010 (Texto ordenado de la Ord. HCD 02/2005 y sus modificatorias, Ord. HCD 02/2007, 02/2009 y 04/2009), Resoluciones HCD Nº 306/09, 307/09, 73/05 y la Ordenanza HCD Nº 01/2011. Cada carrera de Doctorado posee sus propias modalidades específicas con relación a los requisitos enumerados precedentemente. Adicionalmente la carrera de Doctorado en Matemática prevé la aprobación de un Examen de calificación, de acuerdo a lo establecido en la Res. HCD Nº 112/2010.

D: 1/4

Universidad Nacional de Córdoba

<u>INSCRIPCIÓN</u>

ARTÍCULO 5°: Para inscribirse en la Carrera del Doctorado Cooperativo, en Matemática, en Astronomía, en Física, o en Ciencias de la Computación, el postulante deberá cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Ser egresado de una Universidad Argentina reconocida por autoridad competente, con título universitario de grado.

b) Ser egresado de Universidades Extrajeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, previa aceptación por parte del Consejo Directivo (CD) de la Facultad o por la vigencia de tratados o convenios internacionales. Su admisión no significará reválida de título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina (Res. Dec. Nº 71/2010, Artículo Nº 8).

ARTÍCULO 6°: El postulante presentará una solicitud de inscripción dirigida al Consejo Directivo de la Facultad, donde conste el tema de Tesis, Directores propuestos y lugar de trabajo en la institución extranjera. La solicitud será acompañada de una constancia de los Directores de Tesis propuestos comprometiéndose a desempeñar tal función de acuerdo con las exigencias previstas en este Reglamento y se deberá adjuntar curriculum vitae de los Directores propuestos y del Co-Director, en caso que lo hubiere. Adicionalmente el postulante deberá presentar el formulario de Convenio de Codirección de Tesis Doctoral (Resolución CD N° 252/2012) debidamente firmado por los Directores de Tesis y por las autoridades de las respectivas Instituciones.

Los Directores propuestos y, el Co-Director en el caso que lo hubiere, deberán adjuntar a la solicitud del postulante:

a) El plan de trabajo general sobre el cual se propone desarrollar la tesis.

b) El plan de actividades para el primer año, el cual deberá incluir las tareas específicas del doctorando desde su inscripción hasta el 31 de agosto del año siguiente.

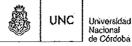
c) La descripción de las actividades a desarrollar por el postulante en la institución

extrajera y su relevancia para el trabajo de Tesis.

d) Una propuesta de integrantes para la Comisión Asesora, quienes deberán avalar los planes de trabajo, actividades del primer año y descripción de las actividades a desarrollar por el doctorando en el exterior, constituyendo ésta prueba fehaciente de notificación y acuerdo de integrar dicha Comisión.

Las propuestas serán analizadas por el Director de Carrera y el Consejo de Posgrado, manifestando su acuerdo y/o las observaciones que estimen pertinentes. Finalizada la evaluación, el Secretario de Posgrado elevará al Sr. Decano la propuesta de aceptación o rechazo (Res. Dec. Nº 71/2010, Artículo Nº 10).

Es fel







ARTÍCULO 7º: La inscripción de cada postulante estará sujeta a la recomendación que el Consejo de Posgrado eleve al Señor Secretario de Posgrado. A tal efecto se tendrá en cuenta:

- Los títulos y antecedentes del postulante. Cuando el título que posea el aspirante no sea el otorgado por esta Facultad en la disciplina elegida, podrá requerirse al postulante los planes de estudio sobre cuya base se otorgó el título y la aprobación de exámenes o cursos especiales adicionales.
- La posibilidad concreta de realizar el doctorado en esta Facultad.
- Los antecedentes de los Directores, y en el caso que correspondiere el del Co-Director, propuestos.

Una vez aceptada la inscripción, el postulante será considerado doctorando, dentro del marco del Doctorado Cooperativo en la disciplina elegida (Res. Dec. Nº 71/2010, Artículo Nº 10).

DIRECTOR DE TESIS

ARTÍCULO 8°: El postulante deberá proponer un Director de Tesis por cada una de las instituciones participantes. Podrán ser Directores de Tesis por la FAMAF:

- Docentes universitarios que posean grado académico máximo.
- Otros investigadores de reconocido prestigio, cuyos antecedentes académicos sean equivalentes a los requeridos en el inciso anterior.

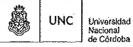
El Director de Tesis propuesto por la otra institución participante deberá cumplir con las condiciones establecidas por dicha institución, que no podrán ser de nivel académico inferior a los indicados para el Director de Tesis de la FAMAF.

El Director propuesto por la FAMAF deberá desempeñar sus actividades en el ámbito de la Provincia de Córdoba. En el caso que el Director propuesto no resida en la Provincia de Córdoba, el postulante deberá proponer un Co-Director que deberá pertenecer a la Universidad Nacional de Córdoba. El Co-Director deberá contar con el mismo nivel de antecedentes académicos que los requeridos para ser Director de Tesis (Res. Dec. Nº 71/2010, Artículos Nº 11 y 12).

ARTÍCULO 9º: Es responsabilidad de los Directores de Tesis:

- a) Presidir en forma conjunta la Comisión Asesora del doctorando.
- b) Guiar, aconsejar y apoyar al doctorando durante todo el desarrollo de sus estudios.
- c) Proveer los medios necesarios para que el doctorando pueda desarrollar su trabajo (Res. Dec. Nº 71/2010, Artículos Nº 13).

D: Jef







ARTÍCULO 10°: Cada Director de Tesis deberá estar en su lugar de trabajo en los periodos previamente acordados de permanencia del doctorando. En caso de preverse ausencia de uno de ellos por un período entre seis (6) y doce (12) meses, la Comisión Asesora del doctorando evaluará junto con el doctorando la situación y de considerarlo necesario, solicitará al CD, con la debida antelación y de común acuerdo, su reemplazo por el tiempo que dure su ausencia, proponiendo a un suplente que actuará como Director. En caso de renuncia o impedimento de uno de los Directores de Tesis para cumplir sus funciones por un período mayor de un (1) año, la Comisión de Asesora del doctorando evaluará junto con el mismo la situación y este último podrá proponer al CD la designación de un nuevo Director, con el aval de la Comisión Asesora.

COMISIÓN ASESORA DEL DOCTORANDO

ARTÍCULO 11º: La Comisión Asesora del doctorando estará constituida por:

- a) Un Director de Tesis por cada una de las instituciones participantes, que presidirán en forma conjunta dicha Comisión.
- b) Dos miembros titulares y dos suplentes. Cada institución propondrá un miembro titular y otro suplente, respectivamente.
- c) El Co-Director, cuando lo hubiere, formarán parte de la Comisión Asesora del doctorando.

Podrán ser miembros de la Comisión Asesora del doctorando las personas que de acuerdo con el Artículo Nº 8 de este Reglamento estén en condiciones de ser Directores de Tesis. Por lo menos dos de los miembros de la Comisión Asesora deberán pertenecer a la FAMAF o al Observatorio Astronómico. Cuando uno de los propuestos por la FAMAF no pertenezca a la misma o al Observatorio Astronómico, la propuesta deberá ir acompañada del correspondiente curriculum vitae.

ARTÍCULO 12°: En caso de ausencias temporales o permanentes de alguno de los miembros de la Comisión Asesora del doctornado se aplicarán los mismos criterios que para los Directores (Artículo Nº 10).

ARTÍCULO 13º: Son funciones de la Comisión de Asesora del doctorando:

- Supervisar, aconsejar, guiar y prestar apoyo al doctorando en el cumplimiento del plan de trabajo y los demás requisitos. Estas funciones serán complementadas y armonizadas con las de los Directores del doctorando.
- Estudiar y evaluar cuidadosamente, al menos una vez por año, el desarrollo de las actividades del doctorando. A tal efecto tendrá en cuenta los requisitos específicos del doctorando de acuerdo al plan de trabajo y a las indicaciones de los Directores y de la Comisión Asesora.

Di H



Universidad Nacional de Córdoba





- Elaborar y elevar al Secretario de Posgrado un informe escrito donde deberá aprobar o desaprobar la actividad del doctorando durante el período informado.
- Si el trabajo del doctorando fuese desaprobado en dos informes consecutivos (mediando entre ambos un año calendario), la Comisión Asesora podrá aconsejar al Decano y por su intermedio al Consejo de Posgrado la separación del doctorando de la Carrera del Doctorado. El Consejo de Posgrado decidirá en definitiva al respecto.

INFORMES ANUALES DE LOS DOCTORANDOS

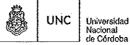
ARTÍCULO 14°: Cada doctorando inscripto en una Carrera de Doctorado Cooperativo de esta Unidad Académica presentará el informe académico antes del 31 de agosto de cada año, según la modalidad implementada por la Secretaría de Posgrado. Están exceptuados de presentar este informe los doctorandos que se hayan inscripto en el año calendario en curso. El informe deberá contener toda la información relevante sobre el avance logrado por el doctorando al momento de presentación del informe, con detalle de los requisitos y actividades cumplimentadas hasta la fecha y copia del plan de actividades en vigencia. La Secretaría de Posgrado tomará registro de la fecha de presentación de dicho informe y entregará una constancia al doctorando.

La Secretaría de Posgrado notificará formalmente a los doctorandos que no entreguen dicho informe en término, emplazándolos a formalizar dicho cumplimiento dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes al vencimiento. Al cumplirse dicho plazo los informes no presentados serán considerados como desaprobados. Por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, el doctorando podrá solicitar al Consejo de Posgrado una nueva prórroga para la fecha de entrega del informe.

La Comisión Asesora deberá expedirse sobre el informe dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha registrada por la Secretaría de Posgrado, regresando al Secretario de Posgrado la evaluación sobre la marcha del plan de trabajo del doctorando y el plan de actividades para el año académico subsiguiente. Para ello, la Comisión Asesora deberá presentar un informe. Una vez evaluado el informe de la Comisión Asesora por el Consejo de Posgrado, el Secretario de Posgrado remitirá al doctorando una copia de dicho informe con la evaluación resultante.

La Secretaría de Posgrado notificará formalmente a las Comisiones Asesoras que no entreguen su evaluación en término, emplazándolas a formalizar dicho cumplimiento dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes al vencimiento. Al cumplirse dicho plazo, los integrantes de las Comisiones Asesoras que adeuden el informe podrán ser sancionados (Res. HCD Nº 307/2009, Artículos Nº 2, 3, 4, 5).

28 H







CURSOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 15°: Serán reconocidos como cursos de posgrado los cursos de las siguientes características, según lo establecido en la Ordenanza HCD N° 01/2011:

- a) Cursos de posgrado estructurados dictados en la FAMAF que tengan un puntaje máximo de tres créditos. Se entiende por curso de posgrado estructurado a aquéllos que forman parte de una carrera de posgrado de la Facultad y por lo tanto conducen a un Título. Deberán tener una carga mínima de 20 horas y contar con evaluación final.
- b) Cursos de posgrado estructurados dictados en la FAMAF de menor puntaje.
- c) Otros cursos de posgrado dictados en otras Instituciones acreditadas, los que deberán ser autorizados taxativamente por el Consejo de Posgrado, ante solicitud fundada del doctorando, que deberá contar con la aprobación de su Comisión Asesora.

Toda solicitud presentada ante esta Facultad, requiriendo de la misma la acreditación de cursos no dictados por la misma, deberá ir acompañada de documentación emitida por la entidad responsable del dictado del curso, la que deberá certificar como mínimo: cursado, aprobación y calificación obtenida si correspondiere, contenidos, bibliografía y carga horaria del curso.

Cursos de posgrado para el Doctorado Cooperativo en Matemática.

Los Cursos de Posgrado que deberá aprobar todo estudiante de la carrera del Doctorado Cooperativo en Matemática deberán ser propuestos por la Comisión Asesora del doctorando. Las propuestas deberán incluir la aprobación de Cursos de Posgrado estructurados equivalente a un total de al menos 9 créditos, cuyos contenidos no se superpongan significativamente con los contenidos de las materias rendidas en el Examen de Doctorado. Al menos dos de los tres cursos obligatorios a tomar deberán ser de las categorías a), mencionadas precedentemente, (equivalente a seis créditos). A lo sumo se reconocerán hasta tres créditos en Cursos de la categoría b).

Cursos de posgrado para el Doctorado Cooperativo en Astronomía.

Los Cursos de Posgrado que deberá aprobar todo estudiante de la carrera del Doctorado Cooperativo en Astronomía deberán ser propuestos por la Comisión Asesora del doctorando. Las propuestas deberán incluir la aprobación de Cursos de Posgrado estructurados equivalente a un total de al menos 9 créditos. Al menos dos de los tres cursos obligatorios a tomar deberán ser de las categorías a), mencionadas precedentemente, (equivalente a seis créditos). A lo sumo se reconocerán hasta tres créditos en Cursos de la categoría b).

B: 44







Cursos de posgrado para el Doctorado Cooperativo en Física.

Los Cursos de Posgrado que deberá aprobar todo estudiante de la carrera del Doctorado Cooperativo en Física deberán ser propuestos por la Comisión Asesora del doctorando. Las propuestas deberán incluir la aprobación de al menos cuatro Cursos de Posgrado estructurados, equivalente a un total de al menos 12 créditos. Al menos dos de estos cursos deberán corresponder a la categoría a), mencionada precedentemente, (equivalente a seis créditos). Se reconocerán hasta tres créditos en cursos de la categoría b).

Cursos de posgrado para el Doctorado Cooperativo en Ciencias de la Computación.

Los Cursos de Posgrado que deberá aprobar todo estudiante de la carrera del Doctorado Cooperativo en Ciencias de la Computación deberán ser propuestos por la Comisión Asesora del doctorando. Las propuestas deberán incluir la aprobación de al menos cuatro Cursos de Posgrado estructurados, equivalente a un total de al menos 12 créditos. Al menos dos de estos cursos deberán corresponder a la categoría a), mencionada precedentemente, (equivalente a seis créditos). Se reconocerán hasta tres créditos en cursos de la categoría b).

SEMINARIOS

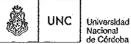
ARTÍCULO 16°: El doctorando deberá aprobar como expositor 2 (dos) seminarios sobre temas de su disciplina y participar, en calidad de asistente, de los seminarios que se ofrezcan en la Facultad o en el Observatorio Astronómico.

EXAMEN DE IDIOMA INGLÉS

ARTÍCULO 17°: El doctorando deberá aprobar un examen de comprensión y escritura de textos científicos en lengua Inglesa según lo establecido en la Resolución HCD Nº 306/2009.

TESIS

ARTÍCULO 18°: La Tesis consistirá en la realización de un trabajo de investigación sobre un tema de la disciplina elegida. Deberá constituir un aporte original al conocimiento científico o tecnológico de la especialidad elegida (Res. Dec. Nº 71/2010, Artículo N° 22).







EVALUACION DE LA TESIS

ARTÍCULO 19°: Los Directores aconsejarán al doctorando sobre la oportunidad de redactar el Trabajo de Tesis. Terminada su redacción, el doctorando –con el acuerdo de su Comisión Asesora- la elevará al Consejo de Posgrado para su evaluación. El Secretario de Posgrado, previo asesoramiento del Consejo de Posgrado, designará el Tribunal Especial de Tesis integrado por al menos tres miembros, en un todo de acuerdo con el Artículo N° 23 de la Res. Dec. N° 71/2010. Los integrantes del tribunal deberán reunir los mismos requisitos que un Director de doctorando exigidos en el Artículo N° 7. Al menos un miembro del tribunal deberá ser ajeno a la Universidad Nacional de Córdoba y al menos un miembro deberá pertenecer a la Facultad. Ni los Directores, ni el Co-director, cuando lo hubiere, podrán integrar el Tribunal Especial de Tesis.

ARTÍCULO 20°: Una vez que el Tribunal Especial haya aprobado el trabajo escrito de Tesis y dentro de los 15 (quince) días posteriores, el Secretario de Posgrado, a sugerencia de la Comisión Asesora, fijará la fecha especial para que el doctorando haga una exposición, en sesión pública, de su Tesis Doctoral (Res. Dec. N° 71/2010, Artículo N° 24).

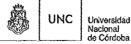
La exposición de la Tesis Doctoral en sesión pública, ante el Tribunal Especial, es la culminación de la Carrera de Doctorado Cooperativo; todas las actividades académicas requeridas en el Artículo Nº 4 deberán cumplirse previamente a esta sesión.

Concluida la exposición, el Tribunal Especial labrará un acta donde constará la decisión final sobre la aprobación de la Tesis Doctoral.

ARTÍCULO 21º: Cuando el doctorando haya cumplido con todos los requisitos previstos por este Reglamento y en las Ordenanzas y Resoluciones aquí referidas, el Decano dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad otorgue el grado correspondiente (Res. Dec. Nº 71/2010, Artículo Nº 25).

Además del título otorgado por la UNC, el doctorando inscripto en una Carrera de Doctorado Cooperativo podrá acceder a un título equivalente otorgado por otra Universidad, según lo establecido en el Convenio de Codirección de Tesis Doctoral, (Resolución CD Nº 252/2012), firmado al momento de solicitar la inscripción en el marco de uno de los Doctorados Cooperativos de la Facultad.

28 44







DURACIÓN

ARTÍCULO 22º: La totalidad de las exigencias establecidas para la obtención del grado de Doctor en una de la Carreras del Doctorado Cooperativo deberán cumplirse en no menos de dos años (2) y en no más de cinco (5) años a partir de la fecha de inscripción. Superado estos plazos, el doctorando podrá solicitar prórroga de hasta dos años por cada pedido, con el acuerdo de su Comisión Asesora. La aprobación será considera por el Consejo de Posgrado teniendo en cuenta los informes presentados oportunamente (Res. Dec. Nº 71/2010, Artículo Nº 26).

En el transcurso de la Carrera del Doctorado Cooperativo, el doctorando deberá realizar parte de sus actividades por un período de por lo menos seis (6) meses en cada uno de los centros participantes.

EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 23º: A los doctorados inscriptos según Res. Dec. Nº 71/2010 o cualquiera otra que la reemplace que deseen acogerse a la presente reglamentación, a los fines de cumplimentar las exigencias académicas para la obtención del Título de Doctor en Matemática, Física, Astronomía o Ciencias de la Computación, según corresponda, en el marco de los Doctorados Cooperativos de la Facultad, se les podrá aceptar como equivalentes los tiempos, actividades y cursos acreditados o realizados previamente en las Carreras de Doctorados no Cooperativos de esta Facultad.

ARTÍCULO 24º: Toda situación no prevista en el presente reglamento deberá ser resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad con el asesoramiento del Consejo de Posgrado.

рс.

ESTHER GALINA VICE DECAYA

Fa.M.A.F.

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT

Fa.M.A.F.